

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01943-F-2026 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 14 de septiembre de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa:
"[ACTOR_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"
Expte. RO-02844-F-2026, a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva
denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Hágase saber a la Dra. María Delucchi la denuncia efectuada por su
asistido a los fines de que asesore al mismo.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores
de violencia física, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras
de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto
en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE
ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS** del Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' al joven '[ACTOR_1]', en su
domicilio sito en [DIRECCION_ACTOR_1], y a 200 mts. del lugar en que
el se encuentre, haciéndole saber al Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que deberá abstenerse de realizar
actos molestos o perturbadores respecto del mismo, ya sea por contacto
directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran
actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de
textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación,
amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en
el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el

art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese por cédula Ley, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la Defensoría N° 10 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia